
REGLAMENTO INTERNO

AMERIS DEUDA CHILE

FONDO DE INVERSIÓN

AMERIS CAPITAL

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

I. CARACTERÍSTICAS DE AMERIS DEUDA CHILE FONDO DE INVERSIÓN

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	Ameris Deuda Chile Fondo de Inversión.
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4	Tipo de Inversorista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	Rescates totales y permanentes pagaderos dentro de 30 días corridos a contar de la fecha de presentación de la solicitud de rescate, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.8 del Título VII del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de Ameris Deuda Chile Fondo de Inversión, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A., en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “Comisión”.
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste permite a sus aportantes, en adelante los “Aportantes” o los “Partícipes”, el rescate total y permanente de sus cuotas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4 del Título VII del presente Reglamento Interno, sin perjuicio de los rescates por montos significativos que se refieren en el numeral 1.8 del mismo Título.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en tres series de Cuotas de Participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”, las que tendrán las características reflejadas en el Título VI del presente Reglamento Interno.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El Fondo invertirá principalmente en instrumentos de deuda emitidos en Chile, así como en instrumentos de deuda emitidos por entidades chilenas en el extranjero.

El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de sus activos en los instrumentos antes referidos, sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares establecidos en los números DOS. y TRES. siguientes.

Asimismo, este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con fines de inversión y cobertura.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá principalmente sus recursos en los siguientes valores e instrumentos, siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 70% del activo total del Fondo:

/i/ Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión haya sido registrada en la Comisión.

/ii/ Bonos, efectos de comercio, facturas u otros títulos de deuda emitidos en Chile cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión.

- /iii/* Bonos, efectos de comercio, facturas u otros títulos de deuda emitidos por entidades chilenas en el extranjero, cuya emisión haya o no sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.
 - /iv/* Instrumentos derivados descritos en detalle en el número CUATRO siguiente.
- 2.2** Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un 30% del activo total del Fondo:
- /i/* Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
 - /ii/* Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras.
 - /iii/* Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.
 - /ivi/* Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión nacionales.
- 2.3** El Fondo deberá mantener invertido, al menos, un 60% de sus activos en instrumentos que cuenten con al
- 2.4** cuyo emisor, su matriz o su sociedad controladora cuente con al menos 2 clasificaciones de riesgo nacionales.
- 2.5** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 61° de la Ley.
- 2.6** El Fondo invertirá sus activos principalmente en instrumentos denominados en pesos chilenos, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o para que los instrumentos estén denominados en alguna moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.
- 2.7** No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo. El horizonte de inversión es de largo plazo.
- 2.8** El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado, ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo medio, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.
- 2.9** El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado nacional.
- 2.10** La Administradora adoptará las medidas de seguridad necesarias para el cuidado y conservación de los valores y bienes en que se inviertan los recursos del Fondo.

Los títulos representativos de inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados, serán mantenidos en custodia en una Empresa de Depósito y Custodia de Valores regulada por la ley N°18.876, de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General N° 235 de la Comisión, y sus modificaciones posteriores. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte la Comisión.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título o bien de que se trate.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

- 3.1** El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites de inversión respecto de cada instrumento:

- /i/ Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión haya sido registrada en la Comisión: No menos del 60% del activo del fondo y hasta un 100% del activo del Fondo.
- /ii/ Bonos, efectos de comercio, facturas u otros títulos de deuda emitidos en Chile cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /iii/ Bonos, efectos de comercio, facturas u otros títulos de deuda emitidos por entidades chilenas en el extranjero, cuya emisión haya o no sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /iv/ Instrumentos derivados descritos en el número CUATRO siguiente: Hasta un 50% del activo del Fondo, entendiéndose que para calcular este límite máximo se considerará la exposición neta del Fondo al instrumento derivado de que se trate.
- /v/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /vi/ Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /vii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /viii/ Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión nacionales: Hasta un 30% del activo del Fondo

3.2 Sin perjuicio de los límites por instrumento antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- /i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor: Hasta un 15% del activo del Fondo.
- /ii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 25% del activo del Fondo.
- /iii/ Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus entidades relacionadas: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /iv/ Inversión en instrumentos derivados descritos en el número CUATRO siguiente con una misma contraparte: Hasta un 50% del activo del Fondo.

3.3 Los límites indicados en el número UNO. y en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 3.1 y 3.2 precedentes y en los numerales 4.1 y 4.2 siguientes, todos del presente Título II., no se aplicarán durante (i) por el periodo de 6 meses contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo (ii) por el periodo de 60 días contados desde el día en que sea acuerde una distribución de dividendo o disminución de capital; (iii) durante el periodo de 90 días contado desde el día en que se hubiese suscrito una cantidad de cuotas que represente un monto mayor al 10% del activo del Fondo; (iv) durante el periodo de 120 días contado desde que el Fondo hubiese recibido una o más solicitudes de rescate por montos que excedan de un 10% de su patrimonio; y (v) durante el período de liquidación del Fondo.

3.4 Si se produjeren excesos de inversión respecto de los límites referidos en el numeral 3.3 precedente, que se deban por causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 90 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en los plazos que indique la Comisión mediante Norma de Carácter General y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

- 3.5** La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.
- 3.6** Los instrumentos derivados listados en bolsas de valores, o que se transen en mercados regulados que operen regularmente, serán valorizados diariamente al valor disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores, o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable, utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Lo anterior, sujetándose en todo caso, a las disposiciones normativas impartidas por la Comisión.
- 3.7** Con el objeto de resolver los conflictos de interés que se pudieren presentar en la inversión de los recursos del Fondo, con otros fondos de inversión que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en el documento denominado “Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés” de Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (el “Manual”) aprobado por el Directorio de la Administradora.

El Manual vela por que las inversiones tanto del Fondo como de los fondos relacionados, se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos. El Manual ha sido aprobado por el Directorio y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran.

Con el objeto de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Manual, el Directorio designará al responsable del cumplimiento de las disposiciones del Manual, el Oficial de Cumplimiento, quien tendrá como función detectar e informar los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y fondos relacionados.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en el número DOS. del presente Título II., pudiendo celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

El Fondo podrá asimismo celebrar las siguientes operaciones:

4.1 Contratos de Derivados:

El Fondo podrá celebrar, tanto en Chile como en el extranjero, contratos de opciones, futuros y forward, respecto de los cuales se podrán realizar operaciones de compra y venta, con el objeto de inversión y cobertura referido en el número UNO. del presente Título II.

Los recursos del Fondo que podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, deberán tener como activos objeto a todo tipo de monedas, índices, tasas de interés e instrumentos de renta fija.

Los contratos de forward que suscribirá el Fondo, deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero.

4.2 Operaciones con Retroventa o Retrocompra:

Sobre los valores de oferta pública en los que puede invertir el Fondo, éste podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, y siempre y cuando sean entidades debidamente autorizadas y

fiscalizadas por la Comisión. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrá invertir en estas operaciones hasta un 30% del activo total del Fondo.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Con el objeto de mantener una determinada reserva de liquidez, como política a lo menos un 1% de los activos del Fondo deberán ser activos de alta liquidez. Se entenderá que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos nacionales, pactos a menos de 30 días, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año. Lo anterior, para efectos de pagar el rescate de cuotas, solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, así como de cumplir con los compromisos de inversión que éste hubiere asumido, la Administradora podrá solicitar créditos bancarios de corto plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo, los que se considerarán como pasivo exigible. La suma total de los pasivos exigibles y los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones, no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo, sin perjuicio de obligaciones que el Fondo contraiga bajo los instrumentos derivados.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos del artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

El Fondo contará con tres Series de Cuotas, la Serie A, la Serie B y la Serie X. Para invertir en las Series de Cuotas del Fondo, el Aportante deberá cumplir con los requisitos que se indican a continuación.

Denominación	Requisitos para Suscribir (de Ingreso)	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes y se pagarán rescates	Otra característica relevante
A	(i) El aporte mínimo para celebrar un contrato de	\$1.000	Pesos moneda nacional.	No contempla.

	<p>suscripción y pago de Cuotas Serie A será de montos iguales o superiores a \$500.000.000;</p> <p>o alternativamente</p> <p>(ii) aportes menores a \$500.000.000 que, sumados al saldo en dinero mantenido por el respectivo Aportante en Cuotas del Fondo (ya sea de la Serie A y/o B) al momento de efectuar una nueva suscripción y calculado dicho saldo al valor cuota a la fecha de solicitarse una nueva suscripción (de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley), sean iguales o superiores a \$500.000.000.</p>			
B	No contempla	\$1.000	Pesos moneda nacional.	No contempla
X	Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora o sus personas relacionadas.	\$1.000	Pesos moneda nacional.	No contempla.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo, las remuneraciones fijas que se indican a continuación, las que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, de conformidad con la ley. Estas remuneraciones fijas se devengarán diariamente y se pagarán mensualmente a la Administradora.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión, con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente numeral se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente número, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

Serie	Remuneración Fija Mensual
A	Hasta un doceavo del 0,9818% del valor del patrimonio de la Serie A, IVA incluido.
B	Hasta un doceavo del 1,3090% del valor del patrimonio de la Serie B, IVA incluido.
X	No aplica.

Sin perjuicio de lo anterior, la remuneración mensual a la que se refiere este artículo VI, en aquella parte que corresponda a Cuotas Serie A e B de propiedad de Aportantes sin domicilio ni residencia en Chile, estará exenta de IVA. Para estos efectos, la Administradora cobrará su remuneración mensual afectándola con IVA con respecto a la totalidad de los activos bajo administración, debiendo restituir el IVA que hubiere sido recargado a aquellos Aportantes sin domicilio ni residencia en Chile en un plazo que no podrá exceder del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel año calendario en cuyos meses se hubiere cargado el IVA antes referido.

La remuneración fija anual se pagará mensualmente con cargo al Fondo, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes calendario inmediatamente siguiente a aquel mes al cual corresponda la remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración fija anual se calculará, y provisionará, en forma diaria en el cálculo del valor cuota de las Cuotas Serie A y del valor cuota de las Cuotas Serie B, respectivamente, para lo cual se entenderá que la remuneración fija anual se devenga día a día.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- /i/* Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión, o transferencia de los recursos del Fondo, incluidos los gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de softwares, servicio tecnológico y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros de naturaleza similar, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros y forward que se celebren con los recursos del Fondo.
- /ii/* Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/* Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /iv/* Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /v/* Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas, incluida la celebración de contratos de Market Maker de las Cuotas del Fondo. Adicionalmente, todo gasto relacionado a la adquisición de cuotas de propia emisión por parte del Fondo y su posterior venta.
- /vi/* Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
- /vii/* Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número no superarán la cantidad de 300 Unidades de Fomento, y se reembolsarán a la Administradora en la medida que el Fondo cuente con recursos disponibles para ello, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° inciso primero de la Ley.
- /viii/* Gastos por contratación de servicios externos de cualquier naturaleza pero necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo. Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección TRES y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma. En caso que el

servicio contratado se preste a varios fondos e incluyendo al Fondo, el gasto de dicho servicio será cargado al Fondo sólo en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del respectivo servicio contratado. En caso de que no exista un criterio objetivo para la distribución entre los distintos fondos gestionados por la Administradora, dicha distribución se realizará en proporción a los activos de los fondos que se hubieren visto beneficiados por el respectivo servicio contratado. Sin embargo, cuando los servicios contratados consistan en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

3.2 El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente, será de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

3.3 El porcentaje máximo anual de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales, administrados por terceros, no relacionados no podrá exceder de un 2% del patrimonio del Fondo.

3.4 Sin perjuicio del límite señalado en el numeral 3.3 del presente Título VI., el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales, administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 2% del activo del Fondo, correspondiente a dichas inversiones.

3.5 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

/i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor promedio de los activos de Fondo al valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.

/ii/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

/iii/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

3.6 En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso de que no pueda determinarse lo anterior, dicha distribución se realizará en proporción a los activos de los fondos que se hubieren visto beneficiados por el respectivo servicio contratado. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

- 3.7** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- 3.8** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de 2% del valor de los activos del Fondo y, en todo caso, deberá considerarse dentro del límite máximo establecido en el numeral 3.2 precedente.

CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No aplica.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

La Administradora podrá aportar al Fondo, en los casos que estime conveniente en atención al mejor interés del Fondo, hasta el 100% de la remuneración percibida de conformidad con el número DOS. anterior. Dicho aporte será debidamente informado a los Partícipes a través de los medios indicados en el presente Reglamento Interno, indicando el porcentaje que se aportará y, de corresponder, los motivos del aporte correspondiente. La materialización del aporte deberá ocurrir dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación de dicha información a los Partícipes del Fondo.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No aplica.

VII. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

- 1.1 Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.

- 1.2 Conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota correspondiente al día anterior a la recepción de la solicitud del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación, no pudiendo en todo caso, ser inferior al valor cuota del día anterior a la transacción.

- 1.3 Medios para efectuar aportes y/o solicitar rescates:** Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá efectuar aportes y/o solicitar rescates al Fondo, será mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus agentes colocadores, o a través de los medios remotos habilitados por la Administradora o sus agentes colocadores, en la medida que la Administradora o dichos agentes cuenten con medios remotos habilitados que se indican en el Contrato General de Fondos. Por cada aporte que efectúe el Aportante o rescate que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle

de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

- 1.4 Rescates Totales y Permanentes y Moneda de pago:** Los Aportantes podrán rescatar de forma total y permanente sus cuotas, por medio de comunicación escrita entregada a la Administradora, según se indica en el presente reglamento interno.

Los rescates se pagarán en pesos chilenos, ya sea mediante cheque, vale vista bancario o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora.

- 1.5 Política de pago de rescates:** Todos los rescates de Cuotas del Fondo iguales o inferiores a un 20% del valor del patrimonio del Fondo al día anterior a la fecha de solicitud de rescate, serán pagados dentro de 30 días corridos contados desde la fecha de solicitud de rescate, al último valor cuota disponible a la fecha de pago del respectivo rescate. En caso que se soliciten rescates superiores al 20% del patrimonio del Fondo, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 1.8 siguiente, referido a los rescates por montos significativos.

- 1.6 Valor para la liquidación de rescates:** Corresponderá al último valor cuota disponible a la fecha de pago del respectivo rescate, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

- 1.7 Valorización de Inversiones:** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

a) Valorización Instrumentos de Deuda:

1. Instrumentos de Deuda Nacional: serán valorizados al valor de mercado utilizando los precios publicados por Risk America u otra empresa similar.
2. Depósitos a Plazo: serán valorizados al precio de mercado publicado por Risk America u otra empresa similar.
3. Instrumentos de Deuda Extranjeros: serán valorizados a valor de mercado utilizando la información de un grupo seleccionado de proveedores de Bloomberg, o datos proporcionados por un proveedor externo independiente.
4. Facturas: serán valorizados utilizando la información proporcionada por la Bolsa de Productos o bien otro proveedor externo independiente.

Los instrumentos de deuda que no cumplan con los criterios anteriores, y cuyo objetivo sea mantenerlos para percibir los flujos de intereses y capital de acuerdo a los términos contractuales de éstos, se valorizarán a Costo Amortizado. Estas valorizaciones deberán ajustarse las disposiciones y normativas impartidas por la Comisión.

b) Valorización de Instrumentos de Capitalización:

Cuotas de Fondos Mutuos y de Fondos de Inversión: serán valorizados al valor de rescate que tenga la cuota

c) Valorización Instrumentos Derivados:

En el caso de los instrumentos de derivados listados en bolsas de valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al precio disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores o que no se transen en mercados regulados serán valorizados al precio de mercado publicado por Risk America u otra empresa similar.

En caso que no se disponga de información observada en mercados, los derivados se valorizarán utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Lo anterior, sujetándose en todo caso, a las disposiciones normativas impartidas por la Comisión

1.8 Rescates por montos significativos: En caso que un Partícipe solicite un rescate por un monto superior al 20% del patrimonio del Fondo, el monto que supere dicho 20% y hasta un 40% del patrimonio del Fondo, se pagará dentro de 31 y 60 días corridos contados desde la fecha de solicitud de rescate, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.5 anterior.

En caso de quedar un remanente del rescate, el monto que supere el 40% del patrimonio del Fondo y hasta un 60% del mismo, será pagado dentro de 61 y 90 días corridos contados desde la fecha de solicitud de rescate, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.5 anterior. De haber un remanente, el monto que supere el 60% del patrimonio del Fondo y hasta un 80% del mismo, será pagado dentro de 91 y 120 días corridos contados desde la fecha de solicitud de rescate.

En caso de quedar un remanente, sin importar el porcentaje al que éste ascienda, la totalidad del saldo del rescate solicitado no pagado de acuerdo con lo anterior, deberá ser pagado antes de 179 días corridos a contar de la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Administradora, a su solo criterio y, en caso que cuente con los montos disponibles en caja, podrá proceder a realizar el pago de los rescates con anterioridad a los plazos referidos, previo aviso al Aportante correspondiente enviado con al menos 2 días de anticipación. Para efectos de todos los pagos antes referidos, se deberá considerar el último valor cuota disponible a la fecha de pago de cada fracción del rescate.

1.9 Otros:

/i/ **Mercado secundario.** La Administradora inscribirá una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Asimismo, se contratará un Market Maker para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta. Se hace presente que la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores no permite a la fecha transar fracciones de cuotas. La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las series del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago.

/ii/ **Fracciones de cuotas.** El Fondo no reconoce fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

DOS. CONTRATOS DE PROMESA

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora disponer de recursos para llevar a cabo la política de inversiones así como también para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo

Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo establecido en el respectivo contrato de promesa, no pudiendo en todo caso exceder el plazo de la vigencia que establezca la emisión de cuotas para la colocación de las mismas.

Se deja constancia que la Administradora requerirá la suscripción de las Cuotas del Fondo prometidas suscribir en los términos regulados en el respectivo contrato de promesa, debiendo al efecto otorgar los comprobantes a que se hace referencia en el número 1.3 del número UNO anterior.

La suscripción de Cuotas prometida en virtud de los contratos de promesa, se llevará a cabo mediante la forma que determinen las partes de dicho contrato de promesa

TRES. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No aplica.

CUATRO. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

Plan Familia

No aplica.

Canje de Cuotas

Los Aportantes de la Serie B podrán solicitar el canje de las Cuotas Serie B de las que fueren titulares, por Cuotas Serie A del Fondo, siempre y cuando:

- (i) la suma de la valorización de sus Cuotas Serie B (de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley), calculándose dicha valorización a la fecha de requerirse el canje, fuere igual o superior a \$500.000.000, o bien
- (ii) el resultado de sumar **(ii.a)** la valorización de sus Cuotas Serie B (de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley), calculándose dicha valorización a la fecha de requerirse el canje, *más* **(ii.b)** la suma de la valorización de sus Cuotas Serie A (de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley), calculándose dicha valorización a la fecha de requerirse el canje, fuere igual o superior a \$500.000.000.

Para estos efectos, el Aportante que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas Serie B por Cuotas Serie A. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para poder canjear Cuotas Serie B por Cuotas Serie A, según tales requisitos fueran descritos más arriba. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Aportante desde la Serie B a la Serie A en la medida en que existieren Cuotas Serie A emitidas y aún no colocadas, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje.

La Administradora entregará al Aportante, a cambio de las Cuotas Serie B objeto del canje, aquel número entero aproximado de Cuotas Serie A representativo de la valorización de las Cuotas Serie B objeto de canje, devolviendo a al Aportante el saldo. De esta forma, y a modo de ejemplo, si la valorización de las Cuotas Serie B antes indicada permitiere a un determinado Aportante obtener 102,5 Cuotas Serie A, dicho Aportante recibirá 102 Cuotas Serie A.

Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Aportante.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 5.1** La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno.
- 5.2** El valor contable del patrimonio se calculará diariamente.
- 5.3** El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará diariamente a través de la página web de la Administradora (www.ameris.cl) al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPE

El medio a través del cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente, será la página web de la Administradora (www.ameris.cl). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora en todo momento.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las series del Fondo, o un porcentaje superior, en la medida que no se exceda del 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total de cada una de las series del Fondo o el porcentaje superior, en la medida que no exceda del 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No aplica.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 5.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número SEIS. siguiente, o que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 5.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 5.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago, salvo cuando aplique lo establecido en el punto 5.5 siguiente.

5.5 La Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de la Serie de su propiedad sean efectuados en Cuotas de la misma Serie del Fondo, representativas de una capitalización equivalente, siempre y cuando existieren cuotas emitidas y pendientes de colocación. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo, con una anticipación de a lo menos 15 días hábiles a la fecha de pago, debiendo los Aportantes aceptar dicha oferta dentro del plazo de 10 días hábiles antes de la fecha de pago. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

Las Series de Cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

SIETE. GARANTÍAS

No aplicable.

OCHO. INDEMNIZACIONES

La Administradora podrá, en el desempeño de sus funciones, demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado precedentemente, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de del Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las personas antes referidas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

DIEZ. FACTORES DE RIESGO INHERENTES A LAS INVERSIONES

El Fondo está específicamente expuesto a los riesgos inherentes a la inversión en instrumentos de deuda, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Riesgo de Mercado y Condiciones Económicas: El retorno del Fondo va a estar afectado por el entorno económico y condiciones del mercado de deuda, tales como variaciones en las tasas de interés, disponibilidad de crédito, inflación, alteraciones en los tipos de cambio, además de cambios regulatorios y circunstancias políticas. Estos riesgos son inciertos dado que las inversiones en este tipo de fondo son de largo plazo.

Riesgo de disponibilidad de oportunidades de inversión: Identificar y estructurar inversiones del tipo de aquellas que serán efectuadas por el Fondo genera un grado de incertidumbre. Además, la disponibilidad de oportunidades de inversión va a depender de las condiciones del mercado y de la competencia, como también de la regulación o del clima político.

Riesgo de Liquidez: El riesgo de liquidez propio de las inversiones de este activo se traduce en que el Fondo no siempre va a tener un flujo de caja predecible que permita optimizar los flujos para los Aportantes, pudiendo originar situaciones en que los valores sean invertidos en plazos distintos a los originalmente planeados y que la disponibilidad de recursos no sea la requerida por el Fondo.

Riesgo Costo de Capital: El Fondo invertirá en diferentes estrategias. El éxito de ellas va a depender, en parte, de la capacidad de financiamiento del Fondo y los costos asociados, los que van a depender principalmente de los ciclos económicos.

Riesgo Regulatorio: Los activos del Fondo pueden verse afectados por cambios regulatorios durante el tiempo. Este riesgo va a disminuir en la medida en que se diversifiquen los activos en los cuales invertirá el Fondo.

Riesgo Operativo: Las operaciones del Fondo implican flujos de dineros a través de distintas contrapartes que puedan verse afectadas por problemas como retrasos en los pagos, falta de liquidez, restricciones horarias y errores propios de este tipo de operaciones.

Riesgo de Concentración de Inversiones: Debido a que el Fondo contempla invertir en distintos activos que formarán parte de una cartera diversificada, la eventual incapacidad del Fondo para diversificar la inversión de sus recursos podría afectar un porcentaje de las inversiones del Fondo, con el consiguiente impacto negativo en el valor de las cuotas del mismo.

Fraude: Son de gran importancia, en las decisiones de inversión respecto de los instrumentos de deuda, todas las garantías, declaraciones y representaciones realizadas por los emisores de tales instrumentos. En consecuencia, la falsedad, inexactitud o la falta de información relacionada a dichas garantías, declaraciones y representaciones podrían afectar adversamente la evaluación de las cauciones subyacentes a dichos instrumentos de deuda o podría afectar adversamente la capacidad del Fondo para constituir o perfeccionar derechos sobre las garantías subyacentes a dichos activos. El Fondo se basará en la exactitud y veracidad de dichas garantías, declaraciones y representaciones cuando ellas le parezcan razonables.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Con fecha 30 de noviembre de 2018 se depositó un texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión en el cual se incorporaron modificaciones, entre otras, producto de la fusión entre Ameris Deuda Corporativa Chile High Grade Fondo de Inversión (el "*Fondo Absorbido*") y el Fondo, absorbiendo este último al primero. Producto de la fusión, todos los aportantes del Fondo Absorbido, independiente de la serie en la cual eran aportantes, pasaron a ser Aportantes de la Serie B del Fondo Absorbente.

La Administradora informará directamente a los Aportantes del Fondo el número de Cuotas de las que resulten titulares y la serie a la cual éstas corresponden, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se efectúe el canje.

ANEXO A

REGLAMENTO INTERNO

AMERIS DEUDA CHILE FONDO DE INVERSIÓN

Tasa de IVA	Remuneración Fija Anual Serie A	Remuneración Fija Anual Serie B
10%	0,90750%	1,2100%
11%	0,91575%	1,2210%
12%	0,92400%	1,2320%
13%	0,93225%	1,2430%
14%	0,94050%	1,2540%
15%	0,94875%	1,2650%
16%	0,95700%	1,2760%
17%	0,96525%	1,2870%
18%	0,97350%	1,2980%
19%	0,98175%	1,3090%
20%	0,99000%	1,3200%
21%	0,99825%	1,3310%
22%	1,00650%	1,3420%
23%	1,01475%	1,3530%
24%	1,02300%	1,3640%
25%	1,03125%	1,3750%